



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 14300

(07 SEP 2015)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Tolima contra la Resolución número 07055 de 19 de mayo de 2015, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado del programa de Tecnología en Control y Gestión de Procesos Agroindustriales articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Técnico Profesional en Manejo y Conservación de Productos Agroindustriales para ser ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Ibagué (Tolima)

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010; y las contenidas en la ley 30 de 1992; la ley 1188 de 2008, Decreto 1075 de 2015 y;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 07055 de 19 de mayo de 2015, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado del programa de Tecnología en Control y Gestión de Procesos Agroindustriales articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Técnico Profesional en Manejo y Conservación de Productos Agroindustriales de la Universidad del Tolima, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Ibagué (Tolima).

Que el día 24 de Junio de 2015 (enviado por correo certificado el día 23 de Junio de 2015) mediante escrito radicado bajo el número 2015-ER-115043 (complementado mediante comunicaciones 2015-ER-115038 y 2015-ER-115028 de fecha 24 de Junio de 2015, y 2015-ER-122841 de 07 de Julio de 2015) en la Unidad de Atención al Ciudadano, la Universidad del Tolima a través del representante legal, Doctor José Herman Muñoz Nungo, identificado con cédula de ciudadanía número 6.023.478 de Venadillo (Tolima), presentó recurso de reposición contra la Resolución número 07055 de 19 de mayo de 2015.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el recurrente en su escrito de reposición pretende que se revoque la Resolución número 07055 de 19 de mayo de 2015, y en consecuencia, se otorgue el registro calificado del programa de Tecnología en Control y Gestión de Procesos Agroindustriales articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Técnico Profesional en Manejo y Conservación de Productos Agroindustriales de la Universidad del Tolima, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Ibagué (Tolima).

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que el día 05 de Junio de 2015 la Resolución número 07055 de 19 de mayo de 2015 fue notificada personalmente al apoderado del representante legal de la Universidad del Tolima, señor Henry Rengifo Sánchez.

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y que la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La Sala de Evaluación de Ingenierías de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en Sesión de fecha 18 de marzo de 2015 recomendó al Ministerio de Educación Nacional, "NO OTORGAR el registro calificado al programa de *TECNOLOGÍA EN CONTROL Y GESTIÓN DE PROCESOS AGROINDUSTRIALES* por ciclos propedéuticos que se articula con la *TÉCNICO PROFESIONAL EN MANEJO Y CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES* de la Universidad del Tolima a ofrecerse en modalidad presencial en la ciudad de Ibagué (Tolima). El motivo de negación tiene que ver con los aspectos curriculares en particular la insuficiente definición del componente propedéutico que involucra un bajo número de créditos (2) del componente propedéutico, que a su vez refleja poca articulación en los dos programas. Así mismo, la

naturaleza y contenido de la única asignatura que lo compone, ya que resulta insuficiente a la luz de las competencias del nivel tecnológico que requieren ser cursadas desde la preparación del ciclo técnico. En ese sentido, se resaltan las siguientes asignaturas del ciclo tecnológico: Matemáticas Aplicadas a los procesos agroindustriales y Control estadístico de la calidad, las cuales conformarían un componente propedéutico más fundamental que sin ser requerimiento para la adquisición de competencias del ciclo técnico, sí son requeridos para promover al estudiante hacia el ciclo tecnológico.”

El recurrente expone en la alzada los motivos de inconformidad con las razones sostenidas por la Sala de Evaluación de Ingenierías de CONACES en el concepto que sirvió de soporte para la negación del registro calificado, y señala:

“La Institución señala que una vez revisado el diseño del componente propedéutico se deciden realizar varios ajustes al respecto. Al respecto se plantean dos módulos de formación: (1) Competencias Matemáticas Agroindustriales (tres créditos); y (2) Control estadístico de la calidad (dos créditos). De igual forma se ajusta el número de créditos totales a 93 para los dos programas distribuidos así: 58 corresponden al primer ciclo de formación Técnico Profesional en Manejo y Conservación de Productos Agroindustriales; 5 para el componente propedéutico que comprende dos módulos (asignaturas) que tiene que cursar y aprobar el estudiante para continuar con el ciclo de formación tecnológica; y 30 créditos adicionales para el segundo ciclo “Tecnología en Control y Gestión de Procesos Agroindustriales”. En relación a la anterior inclusión el módulo “Aseguramiento de la Calidad en los Procesos Agroindustriales (2 créditos) ubicado antes en el cuarto nivel pasa ahora al quinto nivel; y el módulo “Control Estadístico de la Calidad” (2 créditos) que estaban en el quinto, pasa ahora al cuarto nivel en el núcleo de formación general.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES, como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, y conforme a la competencia establecida en la Ley 1188 de 2008, al procedimiento del Decreto 1075 de 2015, en concordancia con las Resoluciones número 10100 de 2013 y 6634 de 2014, este despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Ingenierías para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia.

Concepto de la Sala de Evaluación de Ingenierías de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES

Que en sesión del 17 de Julio de 2015, la Sala de Evaluación de Ingenierías de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, previo análisis de los soportes allegados por la Universidad del Tolima en el trámite del proceso, señaló:

“La propuesta de créditos presentada por la Institución es coherente, ya que se redefine el componente propedéutico de tal forma que los dos niveles técnico profesional y tecnológico responden a campos auxiliares, asistenciales, complementarios, innovadores y propositivos de las profesiones, logrando así que su denominación resulte diferenciable permitiendo una clara distinción de las ocupaciones, disciplinas y profesiones. De esta forma los dos programas contienen en su estructura curricular el componente propedéutico que permite al estudiante continuar en el siguiente nivel de formación. La Sala de Evaluación de Ingeniería de la CONACES considera que la institución subsana este motivo de negación.

La institución presentó el acto administrativo por el órgano competente en la institución donde se aprueba la nueva propuesta curricular.

CONCEPTO:

Con base en lo anterior, la Sala de Evaluación de Ingenierías de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER las Resoluciones No. 07055 del 19 de mayo de 2015 y 5889 del 4 de mayo de 2015, y en consecuencia, OTORGAR el registro calificado a los programas de Tecnología en Control y Gestión de Procesos Agroindustriales, con 93 créditos académicos y 6 semestres, que hace ciclo con el Técnico Profesional en Manejo y Conservación de Productos Agroindustriales, con 63 créditos académicos y 4 semestres, para ofertarse en Ibagué (Tolima) bajo la metodología presencial.”

Como consecuencia, este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Ingenierías de la CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permita modificar la decisión que resolvió no otorgar el registro calificado al programa en mención y que ha sido motivo de impugnación. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 07055 de 19 de mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución número 07055 de 19 de mayo de 2015 por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado del programa de Tecnología en Control y Gestión de Procesos Agroindustriales articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Técnico Profesional en Manejo y Conservación de Productos Agroindustriales de la Universidad del Tolima, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme con lo anterior, se otorga el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Universidad del Tolima
Denominación del programa:	Tecnología en Control y Gestión de Procesos Agroindustriales articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Técnico Profesional en Manejo y Conservación de Productos Agroindustriales
Título a otorgar:	Tecnólogo en Control y Gestión de Procesos Agroindustriales
Lugar de Desarrollo:	Ibagué (Tolima)
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	93

ARTÍCULO TERCERO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo primero, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad del Tolima, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

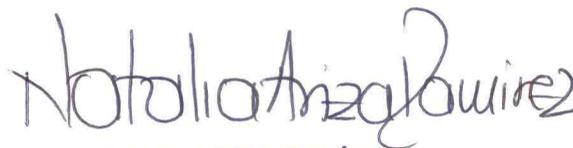
ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución, no procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **07 SEP 2015**

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



NATALIA ARIZA RAMÍREZ